

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de diciembre de 2022 a las 15:16 horas.

Medellín, 12 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	027
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados	SANDRA XIMENA VELASCO ORTÍZ ELMER GERMAN VELASCO FLÓREZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00518-00
Decisión	DESARCHIVA – NO ACCEDE DESGLOSE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el apoderado general de la sociedad demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y el desglose de los documentos objeto del proceso; el Juzgado no accede a lo solicitado, por cuanto el desglose de los documentos aportados con la demanda fue retirado por la dependiente judicial del apoderado de la parte demandante desde el día 21 de enero de 2022, como reposa constancia en el expediente físico a folios 51 vuelto del cuaderno principal.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8accbcf7d50d8523d429d29a8414b25e107ef2697511dfab90bf575ceba04e31**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, el presente memorial, se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero de 2023, a las 8:00 a. m. Le comunico igualmente, que la empresa demandada TU VENTANA CALI S. A. S. se encuentra representada legalmente por el señor ELIECER CASTILLO PARRA, quien actúa en nombre propio y como representante legal de dicha empresa, la empresa demandada TU VENTANA CALI S. A. S. se encuentra notificada personalmente en el correo electrónico desde el 19 de diciembre del 2022. A Despacho para proveer. Medellín, 12 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	0019
Radicado	05001 40 03 009 2022 00981 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FINAKTIVA S. A. S.
Demandados	TU VENTANA CALI S. A. S. ELIECER CASTILLO PARRA DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS
Decisión	Incorpora notificación y Tiene por notificado demandado

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados TU VENTANA CALI S. A. S. y DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS, las cuales fueron remitidas por correo electrónico el día 19 de diciembre del 2022 y con acuse de recibido en la misma fecha, conforme lo certificado la empresa del correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Por otro lado, se incorpora la notificación personal enviada al demandado ELIECER CASTILLO PARRA, en el correo electrónico, con resultado negativo.

Ahora bien, este Despacho Judicial haciendo un análisis minucioso del expediente advierte que la sociedad demandada se notificó personalmente el día 19 de diciembre del 2022, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago; igualmente, se advierte del plenario que el demandado ELIECER CASTILLO PARRA, es el representante legal de la empresa demandada TU VENTANA CALI S. A. S., tal como consta en el certificado de existencia y representación.

Al respecto, cabe resaltar que el artículo 300 del Código General del Proceso establece:

“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Así las cosas, y en aplicación de la norma trascrita se tendrá al demandado ELIECER CASTILLO PARRA notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra por intermedio de su representada TU VENTANA CALI S. A.S., desde el día 19 de diciembre del 2022, toda vez que la citada demandada se notificó personalmente mediante correo electrónico el día 19 de diciembre del 2022, bastando así sólo este acto procesal de notificación para que se entienda también vinculado al proceso el demandado CASTILLO PARRA, en calidad de representante legal de dicha persona jurídica, no siendo menester notificarlo tantas veces cuantas personas represente, pues basta notificar por una sola vez al representante legal para que se entienda cumplida la citación de los dos demandados.

Lo anterior, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO-, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30894045415279aecfcc0c26a12e84e38d5b0c69ba5966cd7a89d1da545c12da**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron presentados en el correo institucional del Juzgado los días sábado y martes, 24 y 27 de diciembre de mayo de 2022, a las 17:40 y 09:22 horas, respectivamente.

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0047
Radicado	05001 40 03 009 2022 00930 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	JUAN FERNANDO VANEGAS VALENCIA
Demandados	AEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DAVID ARCILA FLÓREZ SANTIAGO HURTADO FLÓREZ
Decisión	Incorpora respuesta oficio Metroseguridad.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE MEDELLÍN, en coordinación con la Sala de Grabaciones del Sistema Integrado 1-2-3 de Emergencia (SIES-M), a la prueba de oficio decretada mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de
enero de 2023, a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f0fb5a8223b03e1253c8e62b05380a1832a9018121ed3344a4a3767044585**

Documento generado en 12/01/2023 05:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 29 de diciembre del 2022, a las 11:06 a. m., entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023 a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial entre las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0013
RADICADO	05001 40 03 009 2022 00638 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO
CAUSANTE	DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA
DECISION	INCORPORA RESPUESTA DIAN

Se incorpora al expediente respuesta presentada por la Dirección Seccional de Impuestos- DIAN de Medellín, a la información solicitada dentro del presente proceso, manifestando que el señor DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA, no reporta registro como Contribuyente de Impuestos ni obligaciones a su cargo.

En consecuencia, se requiere al partidor para que proceda a presentar la partición dentro del término concedido por el Despacho en providencia proferida en la audiencia de inventarios.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de enero del 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15dfe0d7ee731037d305258dace95c63167cac1ebe910e92fcb3152e8b7c3b7**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial, fue presentado en el correo institucional del Juzgado, el día jueves 29 de diciembre de 2022, a las 13:40 horas.

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	0025
Radicado	05001 40 03 009 2022 00096 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO TORRE LA VEGA P.H.
Demandados	HEREDEROS DE EDGAR GUTIERREZ CASTRO SANTANDER LARA GUTIÉRREZ LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA LORENA GUTIÉRREZ ESPINEL
Decisión	Requiere al demandante

De conformidad con el memorial que antecede y en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales, conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, procedió a realizar consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrando que la demandada MARÍA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARÍA, le fue cancelada su cédula de ciudadanía No. 21.315.657, por muerte, novedad que fue registrada el 18 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto mediante Resolución No. 0000 de 2021, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN Inicio / Consulta Censo

No. Identificación:

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
21315657	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	18/06/2021

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

De lo anterior, se desprende que, la demandada falleció antes de la presentación de este libelo demandatorio.

En el anterior orden de ideas, es relevante la prueba jurídica de la inexistencia como persona natural de la señora MARÍA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARÍA, además de que, el hecho del fallecimiento ocurrió meses antes de presentarse la demanda

EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por el EDIFICIO TORRE LA VEGA
P. H.

Así las cosas y ante la clara inexistencia jurídica de la demandada MARÍA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARÍA como persona natural, no es viable desde la óptica procesal civil, continuar con el trámite de este proceso, más cuando ésta data de una fecha anterior a la presentación de la demanda, razón por la cual el Despacho pone en conocimiento de las partes la configuración de una posible causal de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código General del Proceso, pues quien ha fallecido no puede ser parte en un litigio judicial, ya no tiene capacidad para enfrentar la controversia, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

Por lo anterior y en aras a brindar cabal protección al derecho de rango superior, como lo es el debido proceso y con base en los poderes de ordenación e instrucción que, nos confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, se ordena requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a desistir de dicha ejecutada o en su defecto reformar la demanda en el sentido de excluir a quien en vida respondía al nombre de MARÍA AMALIA SALDARRIAGA SANTAMARÍA, dirigiendo la misma a sus herederos indeterminados y determinados aportando las pruebas que acrediten esa calidad, so pena de declarar la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de
enero de 2023, a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

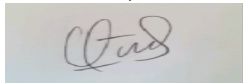
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82428065373c5a8385954a67bb933fc0357bb32562f469aaa2568bef59a343b7**

Documento generado en 12/01/2023 05:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 11 de enero de 2022 a las 15:14 horas.
Medellín, 12 de enero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	005
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00689-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARGARITA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE AYORA
DECISIÓN	REANUDA PROCESO - TERMINA POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado general y la apoderada especial de la parte demandante; por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el auto del siete (07) de diciembre de 2022, se ordenará la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO POPULAR S.A. en contra de MARGARITA DE JESÙS HERNÁNDEZ DE AYORA.

TERCERO: Por lo expuesto anteriormente, se entiende cancelada la audiencia programada para el día 16 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.

CUARTO: No se accede al desglose solicitado, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de enero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c1c2df6b1419c04906a5c63a89a57dfee82b6fef5ca0ab04c6e95ca195a917**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de diciembre del 2022, a las 11:41 a. m. entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023 a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial, durante las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0018
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00620-00
PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA RUIZ GÓMEZ
DEMANDADO	ELKIN GIOVANNY RUIZ GÓMEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta aportada por CIFIN S. A. S, en cumplimiento a la prueba decreta dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de enero del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3756e7982656444f1b3398dd4c61c7f8f078aa68bb32cbe2b313990005cd2**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de enero del 2023 a las 4:41 p. m. entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023, a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial durante las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	0015
Radicado	05001 40 03 009 2021 00571 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ANDRÉS FABIÁN BETANCUR MARULANDA
Demandado	LUZ JANETH LÓPEZ TABARES
Decisión	No accede a la solicitud - Requiere

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita tener por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ JANETH LÓPEZ TABARES, teniendo en cuenta que la misma manifestó en la diligencia de secuestro haberse comunicado con el memorialista con el fin de llegar a un acuerdo de pago; el Despacho no accede a la misma por improcedente por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 301 del Código General del Proceso, ya que la parte demandada no realizó manifestación alguna sobre el conocimiento del proceso ni del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tampoco lo menciona dentro de la diligencia judicial practicada por el comisionado.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, practique la notificación por aviso de la citada demandada, conforme lo ordenado en el auto proferido del 26 de julio de 2022; so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6f45b803f4d241e95f1ca29ac337eeef1f8b37705f8966a163ba7ad313863f**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 22 de diciembre de 2022 a las 7:15 p. m. entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023, a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial entre las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas, inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0011
Radicado	05001 40 03 009 2022 0049500
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JORGE LUIS ÁLVAREZ OSORIO
Acreedores	BANCO DE BOGOTÁ BANCO POPULAR S. A. BANCOLOMBIA S. A.
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 5363 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor JORGE LUIS ÁLVAREZ OSORIO la terminación del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de enero de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feaa2448d3737ce678afdef27f4c16e207b7022fc754d3b8c7486966d5eea55**

Documento generado en 12/01/2023 05:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que, la anterior demanda fue recibida el miércoles 11 de enero de 2023, a las 16:26 horas, a través del correo electrónico institucional.

María Lorena Flórez Marín

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	0036
Radicado	05001 40 03 009 2023 00009 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	AIDA VICTORIA CORTES GÓMEZ JAN DAVID CORTES GIRALDO, FRANK BORIS CORTES CORREA, BEYMAR ADRIÁN CORTES CORREA, CARMEN JUDITH CORTES CORREA, TEÓFILO CAMPAZ CORTES
Causante	FRANK CARLOS CORTÉS CORTÉS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada, del señor FRANK CARLOS CORTÉS CORTÉS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar hechos y pretensiones, respecto de los señores DANNY ERIC CORTES CORREA y AMANDA DE JESÚS GÓMEZ DE CORTÉS, ya que se aporta certificado de defunción, pero nada dice en la demanda.
2. Deberá aportar el registro civil de nacimiento y de defunción del causante FRANK CARLOS CORTÉS CORTÉS, de igual manera el

registro civil de nacimiento de su hija fallecida GLORIA ELBA CORTÉS MARTÍNEZ.

3. De acuerdo con lo anterior, deberá aclarar hechos y pretensiones, determinando a cuáles herederos se deben citar, de conformidad con el artículo 492 de Código General del Proceso.
4. Deberá aportar el registro civil de matrimonio del causante o de lo contrario deberá aclarar hechos y pretensiones respecto al estado civil de este.
5. Deberá aclarar si se adelantó trámite sucesoral de la señora AMANDA DE JESÚS GÓMEZ DE CORTÉS, presunta cónyuge del causante y en caso afirmativo aportar copia del mismo, indicando además si conoce de la existencia de otros herederos distintos a los informados en la demanda que se encuentren legitimados para actuar en su representación en el presente trámite sucesoral.
6. Deberá aportar los certificados actuales de los bienes relictos del causante, teniendo en cuenta que relaciona dos derechos patrimoniales de autor, pero solo aportó el certificado de uno de ellos, con fecha del 24 de mayo de 2022.
7. Deberá allegar en escrito separado el inventario de los bienes relictos, que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos.
8. Deberá aportarse de manera completa o en su defecto un nuevo poder conferido al apoderado judicial, por el heredero en representación FRANK BORIS CORTÉS CORREA, que reúna las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.
9. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en

la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de
enero de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef731bc41660f880442702b78df62b827eaa6ae7b65f2944367d0b1b6e795b2d**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de enero de 2023 a las 9:20 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 12 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	002
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN
Demandado	JUAN ALEXANDER OSORIO HINCAPIÉ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00004-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN y en contra de JUAN ALEXANDER OSORIO HINCAPIÉ, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$38.500.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 53885 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$517.679,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los

cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con C.C. 8.101.442 y T.P. 185.918 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db15336534bb6a575269bdc01cc5ee3c27d6863ad7242ffa5e57b382a09bf39e**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de enero de 2023 a las 12:05 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. YOHANA AGUIRRE OSORIO, identificada con T.P. 159.460 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 12 de enero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	003
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JUAN CARLOS AGUIRRE HERRERA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00005-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JUAN CARLOS AGUIRRE HERRERA, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$1.962.724,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 5259831343146929 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 03 de julio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. YOHANA AGUIRRE OSORIO, identificada con C.C. 43.987.186 y T.P. 159.460 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec9bc618147bfd88a12664c366e43c2e83a8bb05a2313fdcbe45d93786ba5a**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de enero de 2023 a las 16:36 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. PEDRO NEL CÓRDOBA BUSTAMANTE, identificado con T.P. 55.916 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 12 de enero de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	004
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	CENTRO COMERCIAL HOLLYWOOD P.H.
Demandado	FIGURAS APLICADAS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00007-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL HOLLYWOOD P.H. contra FIGURAS APLICADAS S.A.S., por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 52 # 46-68, Bodegas Comerciales Nros. 1501, 1504 y 1506 del piso 15 y los Parqueaderos Nros. 44, 46 y 72 del Centro comercial Hollywood P.H. de Medellín:

BODEGA 1501

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2019	\$231.160,00	01 Febrero 2019
Febrero 2019	\$231.160,00	01 Marzo 2019
Marzo 2019	\$231.160,00	01 Abril 2019
Abril 2019	\$231.160,00	01 Mayo 2019
Mayo 2019	\$231.160,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$231.160,00	01 Julio 2019

Julio 2019	\$231.160,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$231.160,00	01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$231.160,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$231.160,00	01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$231.160,00	01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$231.160,00	01 Enero 2020
Enero 2020	\$245.029,00	01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$245.029,00	01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$245.029,00	01 Abril 2020
Abril 2020	\$245.029,00	01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$245.029,00	01 Junio 2020
Junio 2020	\$245.029,00	01 Julio 2020
Julio 2020	\$245.029,00	01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$245.029,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$245.029,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$245.029,00	01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$245.029,00	01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$245.029,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$253.605,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$253.605,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$253.605,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$253.605,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$253.605,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$253.605,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$253.605,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$253.605,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$253.605,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$253.605,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$253.605,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$253.605,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$279.143,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$279.143,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$279.143,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$279.143,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$279.143,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$279.143,00	01 Julio 2022
Julio 2022 + CE	\$558.286,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$279.143,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$279.143,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$279.143,00	01 Noviembre 2022

BODEGA 1504

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2019	\$390.756,00	01 Febrero 2019
Febrero 2019	\$390.756,00	01 Marzo 2019
Marzo 2019	\$390.756,00	01 Abril 2019
Abril 2019	\$390.756,00	01 Mayo 2019
Mayo 2019	\$390.756,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$390.756,00	01 Julio 2019
Julio 2019	\$390.756,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$390.756,00	01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$390.756,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$390.756,00	01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$390.756,00	01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$390.756,00	01 Enero 2020
Enero 2020	\$414.201,00	01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$414.201,00	01 Marzo 2020

Marzo 2020	\$414.201,00	01 Abril 2020
Abril 2020	\$414.201,00	01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$414.201,00	01 Junio 2020
Junio 2020	\$414.201,00	01 Julio 2020
Julio 2020	\$414.201,00	01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$414.201,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$414.201,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$414.201,00	01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$414.201,00	01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$414.201,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$428.698,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$428.698,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$428.698,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$428.698,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$428.698,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$428.698,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$428.698,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$428.698,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$428.698,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$428.698,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$428.698,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$428.698,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$471.868,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$471.868,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$471.868,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$471.868,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$471.868,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$471.868,00	01 Julio 2022
Julio 2022 + CE	\$943.736,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$471.868,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$471.868,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$471.868,00	01 Noviembre 2022

BODEGA 1506

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2019	\$286.170,00	01 Febrero 2019
Febrero 2019	\$286.170,00	01 Marzo 2019
Marzo 2019	\$286.170,00	01 Abril 2019
Abril 2019	\$286.170,00	01 Mayo 2019
Mayo 2019	\$286.170,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$286.170,00	01 Julio 2019
Julio 2019	\$286.170,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$286.170,00	01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$286.170,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$286.170,00	01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$286.170,00	01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$286.170,00	01 Enero 2020
Enero 2020	\$303.340,00	01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$303.340,00	01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$303.340,00	01 Abril 2020
Abril 2020	\$303.340,00	01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$303.340,00	01 Junio 2020
Junio 2020	\$303.340,00	01 Julio 2020
Julio 2020	\$303.340,00	01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$303.340,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$303.340,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$303.340,00	01 Noviembre 2020

Noviembre 2020	\$303.340,00	01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$303.340,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$313.957,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$313.957,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$313.957,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$313.957,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$313.957,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$313.957,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$313.957,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$313.957,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$313.957,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$313.957,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$313.957,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$313.957,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$345.572,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$345.572,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$345.572,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$345.572,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$345.572,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$345.572,00	01 Julio 2022
Julio 2022 + CE	\$691.144,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$345.572,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$345.572,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$345.572,00	01 Noviembre 2022

PARQUEADERO 44

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2019	\$74.071,00	01 Febrero 2019
Febrero 2019	\$74.071,00	01 Marzo 2019
Marzo 2019	\$74.071,00	01 Abril 2019
Abril 2019	\$74.071,00	01 Mayo 2019
Mayo 2019	\$74.071,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$74.071,00	01 Julio 2019
Julio 2019	\$74.071,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$74.071,00	01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$74.071,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$74.071,00	01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$74.071,00	01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$74.071,00	01 Enero 2020
Enero 2020	\$78.516,00	01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$78.516,00	01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$78.516,00	01 Abril 2020
Abril 2020	\$78.516,00	01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$78.516,00	01 Junio 2020
Junio 2020	\$78.516,00	01 Julio 2020
Julio 2020	\$78.516,00	01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$78.516,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$78.516,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$78.516,00	01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$78.516,00	01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$78.516,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$81.264,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$81.264,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$81.264,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$81.264,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$81.264,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$81.264,00	01 Julio 2021

Julio 2021	\$81.264,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$81.264,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$81.264,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$81.264,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$81.264,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$81.264,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$89.447,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$89.447,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$89.447,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$89.447,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$89.447,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$89.447,00	01 Julio 2022
Julio 2022 + CE	\$178.894,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$89.447,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$89.447,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$89.447,00	01 Noviembre 2022

PARQUEADERO 46

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2019	\$65.711,00	01 Febrero 2019
Febrero 2019	\$65.711,00	01 Marzo 2019
Marzo 2019	\$65.711,00	01 Abril 2019
Abril 2019	\$65.711,00	01 Mayo 2019
Mayo 2019	\$65.711,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$65.711,00	01 Julio 2019
Julio 2019	\$65.711,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$65.711,00	01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$65.711,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$65.711,00	01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$65.711,00	01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$65.711,00	01 Enero 2020
Enero 2020	\$69.654,00	01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$69.654,00	01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$69.654,00	01 Abril 2020
Abril 2020	\$69.654,00	01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$69.654,00	01 Junio 2020
Junio 2020	\$69.654,00	01 Julio 2020
Julio 2020	\$69.654,00	01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$69.654,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$69.654,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$69.654,00	01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$69.654,00	01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$69.654,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$72.092,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$72.092,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$72.092,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$72.092,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$72.092,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$72.092,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$72.092,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$72.092,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$72.092,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$72.092,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$72.092,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$72.092,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$79.351,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$79.351,00	01 Marzo 2022

Marzo 2022	\$79.351,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$79.351,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$79.351,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$79.351,00	01 Julio 2022
Julio 2022 + CE	\$158.702,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$79.351,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$79.351,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$79.351,00	01 Noviembre 2022

PARQUEADERO 72

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
Enero 2019	\$65.711,00	01 Febrero 2019
Febrero 2019	\$65.711,00	01 Marzo 2019
Marzo 2019	\$65.711,00	01 Abril 2019
Abril 2019	\$65.711,00	01 Mayo 2019
Mayo 2019	\$65.711,00	01 Junio 2019
Junio 2019	\$65.711,00	01 Julio 2019
Julio 2019	\$65.711,00	01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$65.711,00	01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$65.711,00	01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$65.711,00	01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$65.711,00	01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$65.711,00	01 Enero 2020
Enero 2020	\$69.654,00	01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$69.654,00	01 Marzo 2020
Marzo 2020	\$69.654,00	01 Abril 2020
Abril 2020	\$69.654,00	01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$69.654,00	01 Junio 2020
Junio 2020	\$69.654,00	01 Julio 2020
Julio 2020	\$69.654,00	01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$69.654,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$69.654,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$69.654,00	01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$69.654,00	01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$69.654,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$72.092,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$72.092,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$72.092,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$72.092,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$72.092,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$72.092,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$72.092,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$72.092,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$72.092,00	01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$72.092,00	01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$72.092,00	01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$72.092,00	01 Enero 2022
Enero 2022	\$79.351,00	01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$79.351,00	01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$79.351,00	01 Abril 2022
Abril 2022	\$79.351,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$79.351,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$79.351,00	01 Julio 2022
Julio 2022 + CE	\$158.702,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$79.351,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$79.351,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$79.351,00	01 Noviembre 2022

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
 - Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. PEDRO NEL CÓRDOBA BUSTAMANTE, identificado con C.C. 70.119.807 Y T.P. 55.916 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de enero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a6f681de59a32f264e211710e03eab0017be3084c19cead6d0c2675cd2d84**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día miércoles, 11 de enero de 2023, a las 13:27 horas, a través del correo electrónico institucional.

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	0028
Radicado	05001-40-03-009-2023-00008-00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	ANA DE DIOS LÓPEZ MORALES
Demandado	BEATRIZ RESTREPO DE LOZANO JOSE VICENTE RESTREPO TOBÓN
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurado por la señora ANA DE DIOS LÓPEZ MORALES en contra de los señores BEATRIZ RESTREPO DE LOZANO, JOSE VICENTE RESTREPO TOBÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: “3) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...*”

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos*

reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: “1) De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...).

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, tendrá cobertura en la comuna 1°; estando los barrios Popular, Granizal y La Esperanza N° 2.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Calle 102B # 30-17, correspondiente al barrio La Esperanza N° 2 y Comuna Popular de Medellín, y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$46.198.000, tal y como se advierte de la factura del impuesto predial y ficha catastral allegadas con los anexos de la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de MÍNIMA, por

cuanto el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de \$ 46.400.000.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO, y en consecuencia este Despacho Judicial

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por la señora **ANA DE DIOS LÓPEZ MORALES** en contra de los señores **BEATRIZ RESTREPO DE LOZANO, JOSE VICENTE RESTREPO TOBÓN y PERSONAS INDETERMINADAS**, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA** y del **FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al **JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 13 de enero de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e541a0174c78d3c1ba4bb6aa86d6a4ec14897ff94fbd549767a8ec5d7e20fab9**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de diciembre del 2022, a las 5:26 p. m. entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023 a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial entre las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0020
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01200-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado	MARIA JOSEFA VALENCIA LOAIZA
DECISIÓN	INCORPORA - Ordena citar acreedor prendario

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Bogotá, dando respuesta al oficio No. 5082 de 25 de noviembre del 2022, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas IVR645 de propiedad de la demandada MARÍA JOSEFA VALENCIA LOAIZA.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

De otro lado, como en el certificado historial del vehículo con placas IVR645 se encuentra registrada garantía mobiliaria a favor de BANCOLOMBIA S. A., conforme lo dispuesto en el artículo 468 regla 4ª del Código General del Proceso, se ordena citar al mismo como ACREEDOR PRENDARIO a fin de que se sirva hacer valer su crédito, sea o no exigible en este proceso o por separado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Se le hará saber igualmente que, si no hace valer sus acreencias dentro de dicho lapso, solo podrá hacer valer sus derechos en este proceso antes de que se fije fecha para remate.

La parte demandante, allegará la dirección de BANCOLOMBIA S. A., para efectos de notificar dicho auto.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de enero
del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c080e4076bc15886cd12f77f9a2fae537f8576b66903f17e01ef74f7e6f085**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN CARLOS PEREZ VILLAREAL, se encuentra notificado por conducta concluyente mediante providencia proferida del día 05 de septiembre del 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 12 de enero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0035
Radicado	05001-40-03-009-2022-00807-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
Demandado	JUAN CARLOS PEREZ VILLAREAL
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LA COOPERATIVA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA" por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra JUAN CARLOS PEREZ VILLAREAL, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el expediente, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de agosto del 2022.

El demandado JUAN CARLOS PEREZ VILLAREAL se encuentra notificado por conducta concluyente, mediante providencia proferida del día 05 de septiembre del 2022, del auto que libra mandamiento de pago, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré cumple con los requisitos de los artículos 422 del C. G. del Proceso y cumple las exigencias del artículo 771 y siguientes del Código del Comercio. En efecto, tanto el demandante como la demandada suscribieron dicho título ejecutivo.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos, esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor LA COOPERATIVA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA” y en contra de JUAN CARLOS PEREZ VILLAREAL, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.822.987.10. pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885f055d1d7b84bc540f0939300ca6cae6c018653f59a62c22680ae9d1217ff5**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron presentados en el Correo Institucional del Juzgado el día treinta (30) de diciembre de 2022, a las 10:34 a. m, por lo que se entiende recibido el 11 de enero de 2023 a las 8:00 a.m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial entre los días comprendidos del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	001
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 01242 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS	ANDRÉS VANEGAS ECHEVERRI
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al correo electrónico remitido por el demandado por medio del cual pretende un acuerdo de pago con la demandante, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el mismo debe ser celebrado de manera voluntaria entre las partes sin mediar ninguna intervención alguna por parte del Juzgado, quien no está facultado legalmente para conminar a los sujetos procesales a realizar dicha conducta.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la demandada MAYLEN ROSA ÁLVAREZ MEJÍA, el Despacho le informa al memorialista que revisado el expediente obra constancia de que fue notificado personalmente en el mismo correo electrónico del cual proviene la presente solicitud, desde el día 13 de diciembre de 2022, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c310177d4df615cde7a607721458196238bb62b22d03530c5a8c3bcf7f3be97**

Documento generado en 12/01/2023 05:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de diciembre del 2022 a las 9:54 a. m. entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023, a las 8:00 a.-m., por haberse encontrado el Juzgado en vacancia judicial, entre las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas, inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0010
RADICADO	05001-40-03-009-2008-00389-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VÍCTOR JOSÉ JIMÉNEZ GÓMEZ
DEMANDADO	ALBA CECILIA HURTADO PINO
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA SECRETARIA DE HACIENDA de Medellín, informando que fue levantado el embargo de los establecimientos de comercio denominados Tienda JAGALO con matrícula mercantil No. 21-273645-02 y Almacén Footwear con matrícula mercantil No. 21-261087-02, comunicados por oficio No. 023HGdel 03 de enero de 2012, para los fines legales pertinentes.

Se advierte que el proceso terminó por pago el día 26 de febrero de 2010.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce62e20c51a2e387579ae5c8e642961d202d9070db8c43bbb3176b2adc243598**

Documento generado en 12/01/2023 05:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de enero de 2023 a las 5:01 p. m. entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023, por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial, entre las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0014
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01128-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
DEMANDADOS	ÁLVARO GALO DE JESÚS TORRES CÁRDENAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por COLPENSIONAES, por medio de la cual informa que no fue registrada la medida cautelar ordenada, por cuanto una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, el demandado ÁLVARO GALO DE JESÚS TORRES CÁRDENAS no registra como pensionado de esa Administradora.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361db28c5fc6f7f37bfb18860aad9135545147227199b092a62ef0daa4b1da47**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de diciembre de 2022 a las 12:10 p. m., entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023, a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial entre las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	0009
Radicado	05001 40 03 009 2022 01283 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	KATHY JOHANA CÉSPEDES MONTERO
Acreeedores	CREDILIDER BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE BOGOTA COMFAMA MEFIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA HOLACREDY ON OFF SOLUCIONES EN LÍNEA LINERU ESMIOPCIÓN
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 5453 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora KATHY JOHANA CÉSPEDES MONTERO el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 13 de enero de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805172ae37f228c53f7f4208fb6e16ac3ab358ff62d36d149ee5293e3ef8369b**

Documento generado en 12/01/2023 05:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de enero del 2022, a las 2:40 p. m., entendiéndose por recibido el día 11 de enero de 2023 a las 8:00 a. m., por encontrarse el Juzgado en vacancia judicial entre las fechas comprendidas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive. T.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0012
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01220-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. (SUBROGATARIA DE ANA SORAYA TRUJILLO ORTÍZ)
DEMANDADO	LINA MARCELA ORREGO RESTREPO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Itagüí, dando respuesta al oficio No. 5148 de 30 de noviembre del 2022, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas CFI48E de propiedad de la demandada LINA MARCELA ORREGO RESTREPO.

Se advierte que, en caso de pretender el secuestro del vehículo embargado, deberá presentar memorial solicitando el mismo e informando su lugar de circulación, con el fin de comisionar al funcionario respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de enero
del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b8ef89e8875b566db0a31e21465f2d65b53a3699649ee2fb4ba83c4c4a5488**

Documento generado en 12/01/2023 05:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero 2023, a las 1:15 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0017
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00872-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ P. H.
DEMANDADO	LUIS CARLOS AMAYA POSADA
DECISIÓN	Pone en conocimiento

En consideración a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede a la misma, toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, por cuanto no es cierta la afirmación que la citación no se hubiera perfeccionado, razón por la cual se le insta al memorialista para que se sirva dar cumplimiento a la notificación por aviso ordenada mediante providencia proferida del 03 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de enero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5ad6f52a2e4358cef50a3beaf0fd2b927033fa997525930ba0ac12b9448f7e**

Documento generado en 12/01/2023 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>